

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1.º de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa «Vallehermoso, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa «Vallehermoso, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por la Empresa «Vallehermoso, S. A.» contra las Ordenes de la Dirección General de Trabajo de 21 de abril de 1959, confirmatorias de las de la Delegación de Trabajo de Madrid de 7 de marzo del mismo año, así como contra las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 22, 29 de septiembre y 3 de octubre, desestimatorias de los recursos de alzada contra los mencionados acuerdos de la Dirección General, todas ellas referentes a la imposición de cuatro multas, una de 5.000 pesetas, dos de 3.000 y una de 1.000 a la Sociedad actora, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no ser conforme a Derecho, las Ordenes recurridas y las sanciones impuestas, con devolución de su importe a la Empresa recurrente.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—Manuel Docayo.—Jose de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid 18 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Garaulet Cases.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Garaulet Cases.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que demos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Garaulet Cases contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de 25 de enero de 1962, desestimatoria del de alzada que el empresario recurrente dedujo respecto de la que dictó en primero de julio de 1961 la Dirección General de Ordenación del Trabajo, confirmando sanción de 250 pesetas impuesta por la Delegación de Trabajo de Albacete, por infracción de disposiciones de carácter laboral aplicables a su actividad industrial de fábrica de tejas y ladrillos establecida en Hellín; y declaramos que el acto administrativo recurrido es conforme a Derecho y como tal válido y subsistente; sin especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José Cordero de Torres.—Manuel Docayo.—José F. Hernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Sociedad Anónima Industrial de Espectáculos (S. A. I. D. E.).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «S. A. Industrial de Espectáculos» sobre imposición de multa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de la «Sociedad Anónima Industrial de Espectáculos» (S. A. I. D. E.), en su primera petición, declaramos no ser conforme a Derecho la Orden recurrida del Ministerio de Trabajo de 28 de enero de 1961, que no admitió el recurso extraordinario de revisión promovido por la nombrada Sociedad y sin entrar en el fondo del asunto anulamos dicha Orden ministerial, así como lo actuado después de ella y reponemos el expediente al estado que tenía cuando recayó la referida resolución, para que el Ministerio de Trabajo dicte la que a su juicio corresponda sobre el contenido del expresado recurso de revisión que tiene entablado la propia empresa interesada, a la que se notificará en forma el nuevo acuerdo que se adopte; sin hacer imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—Juan Becerra.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Erausquin Ateca.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Erausquin Ateca.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte, como así lo estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis de Pablo y Olazábal, en nombre y representación de don José María Erausquin Ateca, Médico especialista de Otorrinolaringología del Seguro Obligatorio de Enfermedad en el Subsector de Guernica, contra Orden del Ministerio de Trabajo de 10 de mayo de 1962, debemos revocarla, como la revocamos, por no hallarse ajustada a Derecho, y en su lugar declaramos que el expresado facultativo recurrente es autor responsable de una sola falta grave, que se califica de conducta irregular, prevista en el artículo 55, número quinto, en relación con el 60, número dos, apartados a) y c), y sancionada en el 61, número tres del Reglamento de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, modificado por Orden de 25 de febrero de 1958, procediendo correjirle con la sanción de suspensión de empleo y sueldo de quince días; sin hacer especial condenación en cuanto a las costas del recurso.—Y librese de esta sentencia testimonio literal al Ministerio de Trabajo para que la lleve a puro y debido efecto, acompañándole el expediente administrativo que en su día elevó al Tribunal.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eusebio Samaniego, José María Carreras.—Eugenio Mora.—Con las rubricas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid 19 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramiro Rueda Fernández.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de junio de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramiro Rueda Fernández contra Resolución de 17 de mayo de 1962 de este Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y desestimando asimismo el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Ramiro Rueda Fernández, Analista del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Lugo, contra la Resolución

del Ministerio de Trabajo de 17 de mayo de 1962, desestimatoria de la alzada promovida respecto a otra de la Dirección General de Previsión de 28 de octubre de 1961, relativa a convocatoria de concursillo para proveer una plaza de Analista de nueva creación en dicha capital, debemos declarar y declaramos que la expresada resolución se halla ajustada a Derecho y quedará firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración en cuanto a las costas causadas en el proceso.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—José María Carreras.—Justino Merino.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio Alonso Fernández.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio Alonso Fernández sobre situación escalafonal en el Instituto Nacional de Previsión.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Alonso Fernández contra Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de junio de 1961, por lo que, absteniéndose de entrar en el fondo del asunto, se declaró la inadmisión del recurso de alzada interpuesto ante dicho Centro ministerial por el indicado demandante; sin expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos, definitivamente juzgando.—Esteban Samaniego.—José María Suárez.—Gines Parra.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Mola Carrera.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Mola Carrera, Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José Luis Mola Carrera contra Resolución del Ministerio de Trabajo de 5 de abril de 1962, estimatoria en parte del recurso de alzada interpuesto por dicho recurrente contra otra de la Dirección General de Previsión, resolutoria de expediente disciplinario instruido contra el mismo, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular la Resolución recurrida, por hallarse ajustada a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado; y sin hacer especial declaración respecto a las costas causadas en este recurso.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—José María Carreras.—Francisco Camprubi.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Abraham Soria Santamaría.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de julio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abraham Soria Santamaría.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que declarando la nulidad de la notificación practicada a don Abraham Soria Santamaría de la Resolución de la Dirección General de Previsión, fecha 22 de diciembre de 1960, desestimando la reclamación sobre adjudicación de plazas de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en virtud de concurso por el Instituto Nacional de Previsión convocado en 4 de junio del mismo año, así como todas las actuaciones posteriores llevadas a cabo en el expediente administrativo, el que se devuelve a la Administración para que se practique conforme con los requisitos legales dicha diligencia, siguiéndose la sustanciación y resolviéndose con arreglo a Derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—José María Suárez.—Gines Parra.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de septiembre de 1963 por la que se aprueba a «Sección Mutua Patronal de Seguros de la Cooperativa del Campo, Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Los Santos de Maimona», domiciliada en Los Santos de Maimona (Badajoz), su acuerdo de disolución.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Sección Mutua Patronal de Seguros de la Cooperativa del Campo, Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Los Santos de Maimona», domiciliada en Los Santos de Maimona (Badajoz), en súplica de aprobación de su acuerdo de disolución y subsiguiente baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante su acuerdo de disolución, causando baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, tomándose la oportuna nota en dicho Registro Especial y debiendo aquella Mutualidad dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros; y en lo que se refiere a la devolución de su fianza reglamentaria habra de observarse lo establecido en el artículo 186 del invocado Reglamento, respecto al plazo de prescripción de tres años para reclamar el cumplimiento de las disposiciones sobre accidentes del trabajo, salvo para los casos a que se refiere el artículo 153 del mismo, cuyo término ha de contarse a partir del día siguiente al de la publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», de su baja en el repetido Registro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I., muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 26 de septiembre de 1963 por la que se aprueban a «Hermes, Compañía Española de Seguros», domiciliada en Madrid, las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, consistentes en la elevación de su capital social a diez millones de pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Hermes, Compañía Española de Seguros», domiciliada en Madrid, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, consistentes en la elevación de su capital a diez millones de pesetas y